



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No 927

Santiago de Cali, septiembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

En conocimiento del juzgado, el presente asunto con documentación allegada a través del correo institucional del Despacho por el Dr. Luis Alberto Gutiérrez Tascón en calidad de apoderado judicial de la parte actora, prontamente se advierte que la demanda fue subsanada en tiempo oportuno, por lo que se abre paso su admisión,

Por lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda de IMPUGNACION DE PATERNIDAD instaurada a través de apoderado judicial por el señor LAUREANO LEON GARCIA RIVAS en contra del menor LEGJ representado legalmente por su progenitora DIANA CAROLINA JIMENEZ PEDROZA y contra los herederos indeterminados del fallecido JOSE IVAN GARCIA RIVAS.

SEGUNDO. VINCULAR a Los señores VICTORIA ANDREA GARCIA RIVAS, MARTHA LUIA GARCIA RIVAS, ROSA ELENA GARCIA LALINDE CARLOS IGNACIO GARCIA LALINDE y MARIA STELLA GARCIA LALINDE en calidad de herederos determinados del fallecido JOSE IVAN GARCIA RIVAS.

TERCERO. NOTIFICAR personalmente este proveído tanto a la parte demandada como a los vinculados, en los términos tanto del inciso 5° del artículo 6° como del artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020, corriéndoles traslado de la demanda por un término de veinte (20) días para que la contesten.

CUARTO. ORDENAR el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS del fallecido JOSE IVAN GARCIA RIVAS, en los términos del artículo 10° del Decreto Legislativo 806 de 220, para lo cual se procederá a su inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Sin necesidad de publicación en un medio escrito.

QUINTO. Desde ya, DECRETAR la práctica de la prueba científica de ADN al menor LEGJ, a su progenitora DIANA CAROLINA JIMENEZ PEDROZA, al demandante LAUREANO LEON GARCIA RIVAS y con los restos óseos del causante JOSE IVAN GARCIA RIVAS, para lo cual una vez se logre la vinculación al proceso tanto de la parte demandada como de los vinculados y se cumplan los traslados que fueren necesarios, se fijará la respectiva fecha y hora para la toma de muestras respectiva.

Como quiera que la prueba habrá de agotarse con los restos óseos del fallecido JOSE IVAN GARCIA RIVAS, se requerirá que por la parte interesada se indique el lugar exacto donde estos reposan.

SEXTO. REQUERIR al demandante y a su apoderado judicial, para que realicen los trámites correspondientes a fin de surtir lo ordenado en el numeral 3º y parte final del 5º dentro de un término que no puede exceder a los treinta (30) días subsiguientes a la notificación en estados de la presente providencia, so pena de dar aplicación al artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

SEPTIMO. ADVERTIR tanto a la parte demandada como a los vinculados, que se dictará sentencia de plano según el artículo 386 de la Ley 1564 de 2012 en su numeral 4º en los siguientes casos: *“a) Cuando el demandado no se oponga a las pretensiones en el término legal..... b) Si practicada la prueba genética su resultado es favorable al demandante y la parte demandada no solicita la práctica de un nuevo dictamen oportunamente...”*

OCTAVO. NOTIFICAR de este proveído tanto al Defensor de Familia del ICBF como al Agente del Ministerio Publico adscritos a este Despacho.

Notifíquese,

FIRMA ELECTRÓNICA
CLAUDIA RODRIGUEZ BELTRAN
Juez

Firmado Por:

Claudia Yamile Rodriguez Beltran
Juez
Familia 006 Oral
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7d75aab073299468c9f2b277a6db4d4681e526f39515d5ed4c11ec2760c36ac1

Documento generado en 16/09/2021 11:30:14 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>